



AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA Q., VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE
(2020)

PROCESO: VERBAL - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: GILMA QUINTERO CARVAJAL
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR MEL MENDEZ,
Y DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS
RADICACIÓN: 6300140030082020-00386-00

Al revisar detenidamente el líbello y sus anexos, se observa que en principio somos competentes por el factor territorial por la ubicación de los inmuebles que se pretenden adquirir por prescripción (art. 28 numeral 1 C.G.P.; sin embargo el Despacho indica:

1.- Es necesario que se allegue un nuevo poder que incluya de forma expresa la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la cual deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados, tal como lo preceptúa el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, y en el que se indique de forma correcta el nombre completo del causante del cual se demandan sus herederos indeterminados, y que figura como propietario de un 50% de los bienes objeto del presente asunto.-

2.- Es necesario que se adjunte como anexo a la demanda, los certificados especiales para proceso de pertenencia de cada uno de los inmuebles, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, del inmueble objeto del proceso (artículo 375 No. 5 C.G.P), con vigencia no superior a un mes, teniendo en cuenta que los adosados datan de hace más de 7 meses.-

3.- Se debe acatar lo indicado en el numeral 6 del acuerdo 10-10118 del Consejo Superior de la Judicatura, que en su parte pertinente señala: " ... Cuando se trate de bienes inmuebles la parte interesada deberá allegar en un archivo "PDF", la identificación y linderos del predio objeto de usucapión y solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, ..."

4.- No hay claridad en relación con los hechos y pretensiones, pues menciona una fecha en la cual la demandante junto con el causante MEL MENDEZ, adquirieron los predios objeto del proceso, y al mismo tiempo indica que es poseedora del 100% de



los mismos, desde esa misma fecha, desconociendo la propiedad de su compañero.

5.- Teniendo en cuenta el numeral anterior, se debe clarificar la fecha exacta (día, mes y año), desde la cual la demandante, reclama ser poseedora de cada uno de los inmuebles objeto de este proceso.-

6.- Deben ajustarse las pretensiones, frente a que señale específicamente el tipo de prescripción de invoca ordinaria o extraordinaria, lo cual debe ser coincidente con la facultad dada en el poder.-

7.- Debe ajustarse la demanda de acuerdo a lo indicado en los numerales anteriores, y presentarla en un solo escrito.-

Teniendo en cuenta lo anterior, se inadmitirá la demanda de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 numeral del Código General del Proceso, concediendo a la parte actora el término legal de cinco (5) días, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso **VERBAL - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**, instauró **GILMA QUINTERO CARVAJAL**, a través de apoderado judicial, en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR MEL MENDEZ, Y DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS**, de conformidad con el artículo 90 numeral 1 del código General del Proceso

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo.- Advirtiéndole, presentar la demanda en un solo escrito.

TERCERO: Reconocer personería al abogado ISEL JAIRO HENAO CÁRDENAS, con tarjeta profesional 175.620 del C.S.J, para actuar en representación de la parte actora.-

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO





JORGE IVAN HOYOS HURTADO
JUEZ
JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA
CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA
LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:
33F20A4B4355B524DD09AE546EA6FC1172C9C9AB6843D7AB02FF4FB1DB
487EB8

DOCUMENTO GENERADO EN 26/10/2020 11:02:25 A.M.

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONI](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectronica)
CA